



**ACUERDO No. CSJBOA24-72**  
25 de abril de 2024

*“Por medio del cual se designan los jueces penales municipales que desempeñarán la función de control de garantías durante la jornada laboral habitual y se establecen turnos de disponibilidad nocturna para las horas no hábiles para el Circuito Judicial de Cartagena, del 29 de abril al 26 de mayo de 2024”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6826 de 2010, conforme a lo aprobado en sesión del 17 de abril de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior de la Judicatura conforme al Acuerdo No. PSAA08-5433 de 2008, delegó a los Consejos Seccionales la facultad de organizar los turnos para los jueces penales con función de control de garantías.

Que, conforme con el artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en la que todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función, y por lo tanto se hace necesario determinar los funcionarios judiciales que atenderán la función de control de garantías durante los días hábiles.

Que, el Acuerdo PSAA10-7495 *“Por el cual se crean unos Juzgados Penales Municipales con función del Control de Garantías Ambulantes para integrar las Unidades Móviles contra las Bandas y Redes Criminales y se dictan otras disposiciones”*, modificado por Acuerdo PCSJA24-12137 de 2024, estableció en el parágrafo primero del artículo 21, que cuando estos jueces penales municipales no tengan asignada la realización de audiencia preliminar relacionada con las funciones otorgadas en dicho acto administrativo, apoyarán el desarrollo de audiencias que deban adelantarse en su sede.

Que, el artículo 15 del Acuerdo 4248 de 2007 establece dentro de las funciones del juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales, la de reemplazar en sus turnos a los jueces que ejerzan la función de control de garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.

Que, por Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se creó el Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Control de Garantías para la ciudad de Cartagena, despacho que en principio debería ser incluido en los turnos para el primer semestre del año 2024; sin embargo, a la fecha no se ha recibido comunicación de los certificados de disponibilidad física, tecnológica y presupuestal necesaria para su implementación, por lo que el presente acto administrativo tendrá una vigencia de un mes, como un tiempo prudencial, mientras entra en operación la célula que reforzará la atención de la función de control de garantías del Sistema Penal Acusatorio en el Circuito Judicial de Cartagena.

Que por Circular PCSJC24-3 del 15 de enero de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura reiteró a los consejos seccionales que, *“en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en cumplimiento de las facultades* Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia



*que les ha sido delegadas, se hace necesario fortalecer el seguimiento y las medidas de control en los distritos judiciales que tiene a su cargo, con el propósito de garantizar el efectivo otorgamiento de los compensatorios por la prestación efectiva de los turnos de habeas corpus y la función de control de garantías en consonancia con lo reglamentado en los acuerdos 2892 de 2005, PSAA07-3972, PSAA07-4007 de 2007, PSAA08-5433 de 2008, y demás disposiciones vigentes en la materia”.*

En virtud de lo anterior el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°: JORNADA LABORAL.** Designar en el circuito judicial de Cartagena, los juzgados penales municipales para la atención de la función de control de garantías en el horario ordinario de los días hábiles de la semana, durante el periodo comprendido del 29 de abril al 26 de mayo de 2024, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El despacho designado, estará prestando sus servicios en los horarios establecidos en el listado adjunto, de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m., o de 2:00 p. m a 10:00 p. m.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el juez coordinador podrá realizar el cambio de jornada, con el objetivo de que no se afecte la prestación del servicio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que el Juzgado 021 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena inicie su funcionamiento antes de la vigencia del presente Acuerdo o durante su ejecución, laborará en horario ordinario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El cambio del horario asignado, en un día determinado, procederá por causa justificada, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta, siempre que este sea comunicado al juez coordinador, con una antelación de por lo menos tres días anterior a la jornada laboral objeto de novedad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los jueces ambulantes, cuando no tengan asignadas audiencias relacionadas con las funciones otorgadas en el Acuerdo PSAA10-7495, modificado por Acuerdo PCSJA24-12137 de 2024, apoyarán en los días hábiles con las audiencias que deban adelantarse en su sede.

**ARTÍCULO 2: TURNOS DE DISPONIBILIDAD.** Establecer los turnos de disponibilidad para atender la función de control de garantías en horas nocturnas de los días hábiles, comprendidas de las 10 p.m. hasta el día siguiente a la hora en que deba asumir jornada otro despacho, durante el periodo comprendido del 29 de abril al 26 de mayo de 2024, para los Juzgados Penales Municipales con función de control de garantías de la ciudad de Cartagena, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO:** Aquel juez control de garantías ambulante que conforme al listado adjunto le corresponda el turno de atención en horas de la tarde, será quien asuma la disponibilidad nocturna para la atención de los procesos Bacrim de ese mismo día.

**ARTÍCULO 3:** Los turnos aquí fijados podrán realizarse con el uso prevalente de las herramientas tecnológicas, mientras las directrices del Consejo Superior de la Judicatura así lo dispongan.

**ARTÍCULO 4: APOYO.** El juez en turno de disponibilidad, para presidir la diligencia, podrá hacerse acompañar con un empleado de la planta de personal del despacho.

**ARTÍCULO 5: COMPENSATORIOS.** Los funcionarios y empleados judiciales que laboren durante el turno de disponibilidad tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado.

El juez, previo aviso al coordinador, podrá compensar el tiempo al día siguiente hábil o acumularlo para solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, un día completo, que deberá ser solicitado con tres días de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria en la que se adoptaría la decisión y disfrutado a más tardar dentro del mes siguiente.

El juez coordinador cuando en el ejercicio de sus funciones deba realizar un turno, podrá compensar el tiempo al día siguiente hábil o acumularlo para solicitar un día completo ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, que de igual manera deberá ser solicitado con una antelación de tres días para su decisión en sesión ordinaria y ser disfrutado a más tardar dentro del mes siguiente.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Los días de descanso no se acumularán con vacaciones individuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los compensatorios de los empleados serán concedidos mediante acto administrativo por los señores jueces, dentro del mes siguiente a su causación, para ser disfrutado dentro del mismo periodo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El funcionario y empleado podrán renunciar al compensatorio, de lo cual darán aviso oportunamente al juez coordinador o al superior inmediato, según sea el caso.

**ARTÍCULO 6: CAMBIO DE TURNO.** En caso de requerir el juez en turno de disponibilidad, cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional y al juez coordinador, con una antelación no menor de tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

**ARTÍCULO 7: COMUNICACIONES.** Remitir copia del presente acuerdo a los jueces interesados, al juez coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Hoja No. 4 Acuerdo CSJBOA24-72  
25 de abril de 2024

**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente  
MP. IELG / KYBS

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia